RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00262-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DAVID ALFONSO PINTO CATAÑO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para estudio de admisión. Provea.

Turbaco (Bol), 3 de septiembre de 2020

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva junto con los anexos allegados por la parte demandante, observa el despacho que, adolece del requisito contemplado en el inciso 2º del articulo 8º del decreto 806 de 2020 que establece: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.* ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."***

En efecto, no se informó en la demanda como fue obtenida la dirección electrónica reportada por el demandante para llevar a cabo la notificación del demandado, y que además corresponde a la utilizada por este, mucho menos se allegó evidencia correspondiente.

Por consiguiente, advertida la falencia en el presente asunto, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por las razones expuestas en las parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 47 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 3 de SEPTIEMBRE de 2020.

Turbaco - (Bolivar) 04 de 09 2020

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA